



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS (DCSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
Nº 0801-2015-193**

**PRACTICADA EN LA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD Y EN LA REGIÓN SANITARIA
METROPOLITANA**

INFORME Nº 33-2016-DPC-DCSD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2011
AL 31 DE ENERO DE 2016**

Tegucigalpa, MDC; 28 de noviembre, 2016

Oficio N° Presidencia 4910/2016/TSC

Doctora
Edna Yolani Batres
Secretaria de Estado en el Despacho de Salud
Su Despacho

Señora Secretaria de Estado:

Adjunto el Informe N° 33/2016-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en la Región Sanitaria Metropolitana, ubicadas en el municipio de Distrito Central.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y las normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades determinadas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente

CONTENIDO

PÁGINA

OFICIO DE REMISIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

2

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

6

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

7



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en la Región Sanitaria Metropolitana, relativa a la Denuncia N° 0801-2015-193, que hace referencia al siguiente hecho irregular:

El señor José Alberto Vásquez Padilla, según el Censo del Sistema de Registro de Empleados Públicos de la Secretaría de Finanzas (SIREP), no labora en la Región Sanitaria Metropolitana, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

Los hechos investigados cubrieron el periodo comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de enero de 2016.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar si el señor José Alberto Vásquez Padilla ha sido nombrado en la Región Sanitaria Metropolitana de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.
2. Comprobar el cumplimiento del horario de trabajo establecido en el Acuerdo o Contrato de Trabajo del señor José Alberto Vásquez Padilla.
3. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

SERVIDOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, RECIBIO PAGOS POR CONCEPTO DE SALARIO SIN HABER CUMPLIDO CON SUS LABORES

En reunión sostenida con la Ingeniera Loyda Ventura en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, se solicitó el expediente personal del señor José Alberto Vásquez Padilla, para verificar la existencia del acuerdo de nombramiento o contrato; así como los controles de asistencias o cualquier documento que evidencie el cumplimiento de su trabajo.

De forma verbal, la licenciada Ventura nos manifestó que tenía conocimiento que dicho empleado se encontraba asignado en la Región Sanitaria Metropolitana, siendo la abogada Brenda Argueta la encargada de la Región.

Posteriormente nos avocamos con la abogada Brenda Argueta, Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de los Recursos Humanos de la Región Sanitaria Metropolitana, a quien se solicitó toda la documentación que nos acreditara que el señor José Alberto Vásquez Padilla se desempeñó en esa Unidad; mediante el Oficio N° 533-20156-UDGDRRHH-RSM-DC con fecha 23 de agosto de 2016, nos informa “que se ha constatado que los ciudadanos...y José Alberto Vásquez Padilla, no se encontró registro alguno de que hayan estado laborando en ninguno de los establecimientos de Salud de la Región Sanitaria Metropolitana, según estructura presupuestaria pertenecen a esta región, pero funcionalmente laboran en otra dependencia”. Asimismo nos proporcionó copia de los siguientes oficios detallados así:

- **Oficio N°035-USEP-SGRH-SS del 23 de abril de 2015**, emitido por la abogada Dilcia Medina, Coordinadora de la Unidad de Supervisión y Evaluación de Personal, dirigido a la doctora Heydi Flores Nazar, Jefe de Personal de la Región Sanitaria Metropolitana de Tegucigalpa, mediante el cual le solicita *“se extienda constancia de no tener en sus archivos los expedientes personales de... José Alberto Vásquez Padilla, los cuales están nombrados en la Región Sanitaria Metropolitana de Tegucigalpa”*.
- **Oficio N° 241-2015-UDGDRRHH-RSM-DC del 27 de abril de 2015**, emitido por la doctora Heydi Y. Flores Nazar, en respuesta al oficio anterior (Oficio N°035-U8SEP-SGRH-SS), manifiesta que *“se ha hecho una revisión exhaustiva donde se ha constatado que los ciudadanos... José Alberto Vásquez Padilla, no se encontró registro alguno de que hayan estado laborando en ninguno de los Establecimientos de Salud de la Región Sanitaria Metropolitana, por lo que solicito a usted seguir con el procedimiento que a derecho corresponda”*.

Debido a lo anterior nos comunicamos de nuevo con la Ingeniera **Loyda Ventura** solicitándole información del señor Vásquez Padilla a nivel central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; emitiéndose el **Oficio N° 3886-SGRH-SS** del 07 de septiembre de 2016, mediante el cual nos remite copia del Acuerdo de nombramiento y cancelación; y copia de los comprobantes de pago. Asimismo nos informa que *“se buscó en la Región Metropolitana los expedientes personales... pero no existen en el archivo, también se buscó en el Departamento Control y Registro lugar donde se custodian los expedientes de los empleados que laboran en el Nivel Central, pero tampoco se encuentran; por lo que se dificulta proporcionarlos”*.

Dentro de la documentación proporcionada por la Ingeniera Ventura se describe lo siguiente:

- Acuerdo N° 906 del 18 de mayo de 2004, Acción de Personal 0344 de la Dirección General de Servicio Civil, se nombra al señor José Alberto Vásquez Padilla en el cargo de Encargado de Farmacia de la Región Sanitaria Metropolitana, siendo efectivo a partir del 17 de marzo de 2004.
- Acuerdo N° 2796, Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 09-2014 del 27 de enero de 2014.- mediante el cual se cancela al señor José Alberto Vásquez Padilla con numero de identidad 1706-1980-00332, Acción de Despido N° 2306, efectivo a partir del 03 de septiembre de 2015.
- Comprobantes de pagos a partir del año 2011 a enero de 2015.
- Copia del Dictamen N° 444-DL-2015 del 24 de agosto de 2015 en el cual literalmente dice:

*“La Suscrita Directora Legal en aplicación al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, en relación al caso del Servidor Público **JOSÉ ALBERTO VÁSQUEZ PADILLA**, habiendo analizado la Documentación acompañada se concluye:*

1.- Que la Autoridad Nominadora dio estricto cumplimiento a lo establecido en los Artículos 174, 175, 176, 177 y 178, 179, 189, 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, al tratar de citar en legal y debida forma al servidor público antes mencionado, para que compareciera a una Audiencia de Descargo por la falta que se le imputa la que se enuncia de la siguiente manera;

2.- “POR NO HABERSE PRESENTADO AL CENSO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (SIREP) REALIZANDO LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES Y VERIFICANDO QUE NO SE ENCUENTA LABORANDO EN ESTA SECRETARÍA DE ESTADO”

*3...a).- Acta de investigación, suscrita por el Abogado. **Armando Caballero** en su condición de Delegado de La Autoridad Nominadora en fechas 29 de julio de 2015, siendo testigos el Abogado Edson Solórzano y Aboga. Elisa Castro, en las cuales se acredita que en esta fecha se apersonaron en el Departamento de Personal para verificar, y comprobar la búsqueda del*

expediente del servidor público **JOSÉ ALBERTO VÁSQUEZ PADILLA**, la cual se comprobó que no tiene expediente de personal en la Región Sanitaria Metropolitana...b)...c)...4)...

EN CONSECUENCIA ESTA DIRECCIÓN LEGAL DE SALUD, EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA, ES DE LA OPINIÓN: QUE SE CANCELE POR DESPIDO, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA EL ESTADO DE HONDURAS, DEL CARGO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO EL SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ ALBERTO VÁSQUEZ PADILLA, POR EXISTIR MÉRITOS SUFICIENTES PARA APLICAR DICHO DESPIDO...”-

En resumen, de acuerdo a la documentación revisada y a las constancias obtenidas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y la Unidad de Gestión y Desarrollo de los Recursos Humanos de la Región Sanitaria Metropolitana, se determina que el señor José Alberto Vásquez Padilla, laboró para esta Secretaria, sin lograr determinar en qué unidad y en qué periodo se desempeñó. Durante la investigación realizada, no se encontró evidencia documental que indique que el señor Vásquez Padilla haya cumplido con sus labores dentro de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, o sus dependencias, y consecuentemente, no se encuentran justificados los valores recibidos en concepto de salario.

Detalle de los pagos realizados al señor José Alberto Vásquez Padilla por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

Mes	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015
Enero	8,732.00	9,382.00	10,282.00	10,282.00	10,732.00
Febrero	8,732.00	9,382.00	10,282.00	10,282.00	0
Marzo	8,732.00	9,382.00	10,282.00	10,732.00	0
Abril	8,732.00	9,382.00	10,282.00	10,732.00	0
Mayo	8,732.00	9,382.00	10,282.00	10,732.00	0
Junio	9,382.00	9,382.00	10,282.00	10,732.00	0
Julio	9,382.00	10,282.00	10,282.00	10,732.00	0
Agosto	9,382.00	10,282.00	10,282.00	10,732.00	0
Septiembre	9,382.00	10,282.00	10,282.00	10,732.00	0
Octubre	9,382.00	10,282.00	10,282.00	10,732.00	0
Noviembre	9,382.00	10,282.00	10,282.00	10,732.00	0
Diciembre	9,382.00	10,282.00	10,282.00	10,732.00	0
Vacaciones	8,352.85	9,382.00	10,282.00	10,732.00	0
Décimo cuarto	8,569.50	9,382.00	10,282.00	10,732.00	0
Décimo tercer	9,111.17	10,282.00	10,282.00	10,732.00	0
TOTAL	135,367.52	147,030.00	154,230.00	160,080.00	10,732.00
MONTO TOTAL SUJETO DE RESPONSABILIDAD					607,439.52

Incumpliendo las disposiciones establecidas en las siguientes Normas:

Código Civil en su Artículo 2206.- *“PAGO DE LO NO DEBIDO: Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por un error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.*

El Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos:

La Norma General de Control Interno **TSC-NOGECI V-08 DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y TRANSACCIONES**: *“Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación”.*

Mediante Oficio N° MJBR 536/2016/TSC, se solicitó a la ingeniera Loyda Ventura, Sub Gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, nos manifieste por escrito el motivo por el cual se le realizaron pagos en concepto de sueldo al señor José Alberto Vásquez Padilla sin haber realizado funciones en esta Secretaría, obteniendo respuesta según Oficio N°4129-2016-SGRH-SS del 28 de septiembre de 2016 en el cual informa: “...que se les realizó pago debido a que existe un Acuerdo de Nombramiento, según investigaciones si laboraron en algunos proyectos que fueron cancelados y no existe reporte enviado a estas oficinas de que no se presentaban a sus labores, fue hasta que se implementó el censo que se detectó, al no actualizar sus datos, razón por la que se les cancelo mediante acuerdo”.

Asimismo mediante oficio N° MJBR 537/2016/TSC se realizó la consulta por escrito a la abogada Brenda Argueta Pinto, Jefe de Unidad de Gestión y Desarrollo de los Recursos Humanos de Región Sanitaria Metropolitana, el motivo por el cual no informó oportunamente que el señor Vásquez Padilla no se encontraba desempeñando el cargo para el cual fue nombrado en esa región, sin lograr obtener respuesta.

Lo descrito en el presente Capítulo ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L. 607,439.52).**

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con relación a los hechos denunciados; y conforme al análisis y estudio de la documentación presentada a este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. El señor José Alberto Vásquez Padilla fue nombrado en el cargo de Encargado de Farmacia de la Región Sanitaria Metropolitana, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, sin embargo no existe documentación que evidencie la asistencia, permanencia y cumplimiento del trabajo realizado, habiéndosele efectuado pagos en concepto de sueldos.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base en la documentación entregada por personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y la Región Sanitaria Metropolitana durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD:

1. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos, ejercer una supervisión efectiva a cada unidad o dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a fin de garantizar que el personal empleado asignado en estos centros cumpla con su jornada laboral, y en consecuencia, evitar el pago de salarios al personal que no desempeñe ninguna función en los mismos.
2. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos, establecer controles de asistencia adecuados a fin de evitar realizar pagos que no corresponden a empleados que no cumplen con sus labores.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 25 de noviembre de 2016

Emma Yadira Osorio G.
Auditora de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Auditoría

José Marcial Ilovaes V.
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana